

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente número **22/2021**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de *********, denunciado por *********, radicado en la **Segunda secretaria**, a efecto de resolver lo relativo a la petición solicitada por la heredera ********* y de las presuntas herederas *********, sobre reconocimiento de los derechos hereditarios de *********.

Ahora bien, de autos se desprende que, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, este resolutor dicto sentencia interlocutoria sobre el reconocimiento de herederos y designación de albacea y en la que resolvió al tenor siguiente:

*"...SEGUNDO.- Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a bienes de *********, a partir de las ********* del *********, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.*

TERCERO.-** Se reconocen derechos hereditarios en la presente sucesión, a ******.*

CUARTO.-** Se declara a ******, como **ÚNICA** y **UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, en su carácter de cónyuge del de cujus.*

QUINTO.-** Se designa como **albacea** de la presente sucesión a ******, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución por que tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar..."*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A lo anterior resulta importante citar el siguiente marco legal del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos:

ARTÍCULO 720.- DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;

II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior;

III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y,

IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo.

*ARTÍCULO *721.- JUSTIFICACIÓN DE DERECHO A HEREDEROS. Los que se crean con derecho a la herencia legítima deben justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y el vinculado por concubinato deben recibirse precisamente antes de la celebración.*

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer por la vía de Controversia Familiar contra los que fueron declarados herederos.

De lo anterior, se advierte que, para heredar mediante sucesión legítima, deberá acreditarse el parentesco mediante certificado expedido por el Registro Civil así como la relación que lo une con el autor de la sucesión; que los que se crean con derecho a heredar deberán justificar su parentesco o el lazo con el autor de la herencia, lo cual podrá hacerlo en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de



PODER JUDICIAL

herederos y aún en ésta y, que una vez celebrada la junta de herederos si se presenten posteriormente a deducir derechos hereditarios la misma será admitida hasta antes de la adjudicación y que los demás interesados están conforme, contrario a ello se les dejaran a salvo su derecho para hacerlo valer por la vía de Controversia Familiar contra los que fueron declarados herederos.

De autos se desprende que la petición realizada por la heredera *****, así como de *****, en el sentido de tenerle a estas dos últimas por reconocidos los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de *****, en calidad de descendientes directos del de cujus; al efecto se advierte que el Licenciado *****, en su carácter de abogado patrono de la heredera *****, adjunto al escrito registrado bajo la cuenta **4266**, presentando el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, copia certificada de las actas de nacimiento número *****, de la Oficialía **0010**, del Distrito Federal, con fecha de registro el ***** a nombre de ***** y la marcada con el ordinal *****, de la Oficialía **0012**, del Distrito Federal, con fecha de registro el ***** a nombre de *****; documentales públicas a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva

familiar para el Estado de Morelos, porque se tratan de documentales públicas como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar; no obstante, que en ellas se asentó en el apartado de los datos del progenitor, diverso nombre al que aparece en el registro de defunción del autor de la sucesión, sin embargo dada las manifestaciones vertidas por la heredera *********, en las que reconoce que, *********, son hijas del de cujus *********, se tiene por acreditado el entroncamiento de *********, para con el de cujus *********.

También, de autos se advierte el escrito de cuenta **7715**, signado por *********, en el que se advierte entre otras cosas lo siguiente: *"...manifiesto mi conformidad para el efecto de que este Órgano Jurisdiccional, mediante resolución adicional a la ya dictada, reconozca los derechos hereditarios, de la sucesión a bienes de mi extinto esposo *********, a las C.C: *********, en virtud de haber justificado plena y jurídicamente su parentesco o lazo con el autor de la herencia, mediante las actas del registro civil que obran en autos, ello amén de que, hasta esta fecha, no existe ninguna resolución en la que se haya determinado la adjudicación de la herencia, circunstancia que permite que dichas personas, sean reconocidas como herederas y con derecho a esa herencia legítima...";* en mérito de lo anterior y actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 721, segundo párrafo del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en razón que, de autos que integran la presente sucesión a la fecha no se ha dictado resolución relativo a la adjudicación de la masa hereditaria de la



PODER JUDICIAL

presente sucesión y ante la voluntad de la heredera ***** , este Órgano Jurisdiccional atento al principio de seguridad Jurídica, debido proceso y protección a los derechos humanos:

Se reconocen los derechos hereditarios en la presente sucesión a bienes de ***** , a ***** , en su carácter de descendientes directos del de cujus.

En consecuencia, se declara a ***** como **herederas** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** , en su carácter de descendientes directos del de cujus.

Determinación que formará parte integrante del reconocimiento de herederos y designación de albacea contenido en interlocutoria de treinta de abril de dos mil veintiuno, por lo que al expedirse copia de la misma deberá acompañarse a ella la presente resolución.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, 60, fracción VII, 167, 168, 192, 720 y 721 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, lo resuelve y firma el Maestro en Procuración y

Administración de Justicia **ANTONIO PEREZ ASCENCIO**,
Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial en el Estado; ante la Segunda Secretaria
de Acuerdos Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**,
con quien actúa y da fe.